

Al despacho del señor juez informando que fue devuelto el expediente tutela de primera instancia dentro de la acción de tutela de MABEL MARÍA ARAUJO CASTILLO contra JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, por parte de la Secretaría del Tribunal Superior de Valledupar, recibida el 24 de noviembre de 2023, en la que se declaró la nulidad de lo actuado.

Sírvase proveer.

LUIS CARLOS ALÍ HINOJOSA ARAUJO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 20001 31 03 002 2023 00103 00 Acción de tutela de primera instancia. Accionante **MABEL MARÍA ARAUJO CASTILLO** contra **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR** Derechos fundamentales: Petición

OBJETO A DECIDIR:

Mediante providencia de veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia-Laboral, decretó la nulidad de la decisión proferida el 20 de octubre de 2023 y la actuación subsiguiente, disponiéndose que se rehaga el trámite, observando el debido proceso y comunicando la acción de tutela a HERNÁN UHÍA ACUÑA y LUZ ELENA ALBOR.

La anterior decisión con base en que, pese a que en el auto admisorio se ordenó que se procediera con la notificación de HERNÁN UHÍA ACUÑA y LUZ ELENA ALBOR no hay constancia de que se hayan realizado las gestiones de notificación correspondientes o no obra prueba de la debida comunicación a los vinculados.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia de fecha adiada 24 de noviembre de 2023, rehágase la actuación correspondiente y **NOTIFÍQUESE** en debida forma el trámite tutelar a HERNÁN UHÍA ACUÑA y LUZ ELENA ALBOR.

TERCERO: OFÍCIESE a las partes accionados y vinculados para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir de

esta notificación, si a bien lo tienen, rindan un informe sobre los hechos relatados en la acción presentada, dentro del mismo término aporte y pidan pruebas, sin perjuicio de la validez de las pruebas que ya fueron aportadas al trámite constitucional.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas con el escrito de tutela y las que posteriormente se alleguen al presente juicio constitucional.

QUINTO: Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes y terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultas, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el microsítio Web de la Rama Judicial de este Despacho.

SEXTO: PREVÉNGASE a los accionados y vinculados sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y se les advierte que la omisión injustificada en él envió de dichos informes o documentos, dará lugar a la imposición de las sanciones que por desacato consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte accionante y a la parte accionada por el medio más expedito, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMÁN DAZA ARIZA
JUEZ .**

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed9bf6537f7e71dbbbb58af53728e9bd54e749cf84c128c6e0a86b8baea1706**

Documento generado en 28/11/2023 02:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>